

LA CRISIS FINANCIERA DE CASTILLA EN 1575-1577: FISCALIDAD Y ESTRATEGIA

Carlos Álvarez Nogal (Universidad Carlos III - Madrid)

Christophe Chamley (Boston University)

Recibido: 3 de junio de 2012

Aceptado: 24 de septiembre de 2012

Resumen

Castilla dispuso en el siglo XVI del mayor volumen de deuda pública jamás emitida antes por una monarquía europea. Dadas sus limitaciones históricas e institucionales, la viabilidad de dicha deuda dependía de unos ingresos fiscales vinculados al consumo y administrados por las ciudades. No era la única deuda, a corto plazo, la Corona pedía prestado a los grandes banqueros genoveses, encargándoles también de realizar transferencias internacionales. Las crisis financieras que sufrió Felipe II tuvieron su origen en las difíciles negociaciones fiscales llevadas a cabo en las Cortes. Durante la más importante de todas, la de 1573-1577, el rey suspendió el pago a los banqueros para obligar a las ciudades a aceptar un incremento de los impuestos que inicialmente todas rechazaban.

Palabras clave: financiación de la deuda, deuda soberana, bancarrota, crisis financieras, parlamentos.

*The financial crisis of Castile in 1575-1577: taxation and strategy,
by Carlos Álvarez-Nogal and Christophe Chamley*

Abstract

Castile created in the 16th century the large nation-wide domestic public debt in Europe. Given historical and institutional constraints, the feasibility of the debt depended on the funding through taxes administered by the towns. Short-term debt depended on the intermediation of commercial paper through Genoese bankers who managed international transfers. Philip II's financial crises were caused by protracted negotiations about domestic taxation in the Cortes. During the most important one, 1573-1577, the king suspended the payments to the bankers, inducing the towns to accept higher taxes.

Keywords: debt funding, sovereign debt, default, financial crises, parliaments.

Claves JEL: H63, F34, N23, N43

Esta investigación forma parte del proyecto *Ciudades, gentes e intercambios en la Monarquía Hispánica: política económica, cambio institucional y desarrollo de los mercados en la Edad Moderna* del Ministerio de Economía y Competitividad (España) (HAR2012-39034-C03-02) y del HI-POD Collaborative Project under the European Commission's 7th Research Framework Programme: SSH7-CT-2008-225342.

1.- Introducción

Castilla fue el centro de un imperio internacional cuyo mantenimiento exigió enormes gastos durante el siglo XVI. El permanente estado de guerra de la política internacional española exigió un enorme esfuerzo militar durante varias décadas. Un esfuerzo que los ingresos anuales de la Monarquía no llegaban a cubrir. El déficit fue financiado emitiendo deuda a largo plazo, y aunque la Real Hacienda se esforzó por atender a sus acreedores pagándoles puntualmente los intereses, el sistema tenía sus límites.

La Corona española no se endeudó sólo a largo plazo, también solicitó la colaboración de importantes banqueros extranjeros a corto plazo, que además de concederle crédito, atendieron otras necesidades financieras como el cambio de moneda o las transferencias dentro y fuera de la península Ibérica.

Son bien conocidas las sucesivas “bancarrotas” decretadas por Felipe II (1557-60, 1575 y 1596). Estos episodios críticos han centrado la mayor parte de los estudios sobre las finanzas de la Corona española en el siglo XVI¹. Curiosamente, a pesar del abundante número de investigaciones que describen estas crisis, las interpretan y explican sus motivos, no existe ningún estudio que analice sus cuentas en profundidad y con detalle. Ninguna investigación ha evaluado el dinero de que disponía la Corona antes de decretar una suspensión de pagos en la deuda a corto plazo, ni sus posibilidades reales para poder pagar o no a los banqueros. Tampoco existe ningún trabajo que estudie con detalle los impagos y las pérdidas que sufrieron los acreedores de la Corona después de haber sufrido alguno de estos decretos de suspensión. Simplemente, se da por sentado que no se les pagó. Existen muchos motivos para poner en duda la palabra “bancarrotas” o su motivación económica².

Son numerosos los investigadores que explican esta cadena de incumplimientos por la alocada expansión del gasto militar de la dinastía de los Austrias³. El crecimiento de la deuda a un ritmo superior al que crecían los ingresos fiscales conllevaría inevitablemente alcanzar un punto en el que el rey no podría atender sus compromisos porque no dispondría de más dinero. En esta hipótesis se asienta la arraigada idea de la estrecha relación entre esas “bancarrotas” y la crisis económica de Castilla. Esta explicación encaja mucho mejor con lo ocurrido en el siglo XVII, donde se constata ya una profunda decadencia económica, incluida la demográfica en el centro de la península, pero resulta difícil de entender en el siglo XVI, donde el contexto económico es claramente expansivo⁴. ¿Realmente Felipe II carecía de ingresos para pagar sus deudas? Este problema no puede analizarse sin tener en cuenta su dimensión fiscal. Afortunadamente, disponemos de excelentes trabajos sobre la fiscalidad en el reinado de Felipe II⁵.

¹ Ruiz Martín (1965), Ulloa (1977), Parker (1979), Lovett (1980a), Lovett (1980b), Lovett (1972), Braudel (1984) Ulloa (1977), Pulido Bueno (2002), Sanz Ayán (2004), Carlos Morales (2008).

² Thompson (1994).

³ Lovett (1980), p. 911: “the bankruptcy of 1575 took place because the bankers refused to advance any more money, and the King, in desperation, resumed for his own use the revenues assigned to pay royal debts”. Conklin (1998), p. 492: “In the typical bankruptcy, the Genoese would initiate the bankruptcy by cutting the Crown off from new asientos and refusing to roll over expiring asientos”. Insistiendo en esta misma idea, Drelichman y Voth (2010 y 2011) explican la sostenibilidad de la deuda de Felipe II a pesar de las bancarrotas.

⁴ Álvarez Nogal y Prados de la Escosura (2007).

⁵ Ulloa (1977), Gelabert González (1999).

Existe un amplio consenso sobre la evolución del crecimiento económico de Castilla. Los primeros signos de debilidad no se manifiestan hasta las últimas décadas del reinado de Felipe II, y en algunas partes de Castilla no lo harán hasta bien entrado el siglo XVII. La decadencia temprana que experimentan algunas ciudades de Castilla la Vieja fue compensada con el rápido crecimiento de Madrid, convertida en Corte y capital del reino. Lo mismo ocurre con los ingresos fiscales. A lo largo del reinado de Felipe II se experimenta un aumento de los ingresos, lógico si muchos de ellos dependían del consumo y del comercio, un sector que se encontraba en plena expansión. Lo mismo se puede observar en el ámbito americano, con una mayor llegada de metales preciosos⁶.

Una economía en expansión y un rey con crecientes ingresos fiscales no encaja a simple vista con una sucesión de “bancarrotas”. Es cierto que aumentó la deuda, pero también aumentaron los ingresos. Si constatamos que Felipe II disponía de suficiente dinero para pagar a sus acreedores, la pregunta que debemos hacernos es por qué decretó suspensiones de pagos a sus principales banqueros. Para algunos la respuesta sería simplemente su carácter absoluto y su incapacidad como tal para cumplir sus compromisos⁷. Las “bancarrotas” serían así el ejemplo perfecto para ilustrar esta hipótesis. Sin embargo, existen suficientes elementos para poner en duda que ésta sea la respuesta correcta.

Recientes investigaciones han vuelto a cuestionar el concepto de poder “absoluto” en la Monarquía española⁸. Desde un punto de vista teórico, no parece una decisión racional si lo que pretendía la Corona era seguir endeudándose. Un impago de la deuda supondría la represalia inmediata de los banqueros que no volverían a prestarle nunca más. Adiós entonces a su ambiciosa e irrenunciable política exterior, basada necesariamente en el crédito a corto plazo y en las transferencias y cambios que sólo esos financieros eran capaces de suministrar. Los banqueros eran imprescindibles para la Corona y no hubiera sido inteligente arruinarlos.

Por arbitrario y unilateral que fuese el decreto de suspensión temporal de consignaciones, los hechos demuestran que la Corona acabó negociando con sus acreedores, pagando sus deudas y que el crédito se restableció. No sólo sus acreedores volvieron a prestarle, sino que lo hicieron en condiciones mucho más favorables que antes de la crisis. Si la Corona y los banqueros estaban obligados a entenderse porque ambos salían beneficiados de su cooperación ¿por qué hubo “bancarrotas”? Si estos episodios tenían efectos no deseados ¿por qué el rey optó en determinados momentos por decretar estas suspensiones de pagos?, ¿por qué no negoció con los banqueros antes, en lugar de hacerlo después?

En estas páginas intentaremos responder a estas preguntas centrandó nuestra atención en la principal crisis financiera del reinado de Felipe II, la de 1575-1577. En aquel momento, la deuda pública de la Corona suponía más de la mitad de su PIB, un nivel nunca visto antes. En septiembre de 1575, Felipe II suspendió todos los pagos de los préstamos a los banqueros genoveses. Los Fugger fueron excluidos. La gente en las ciudades de Castilla aplaudió entusiasmada. Por fin, el rey actuaba contra los poderosos y, en gran parte, contra

⁶ Hamilton (1934), Lorenzo Sanz (1979), Martín Acosta (1992).

⁷ North y Thomas (1973), Summerhill (2008).

⁸ Grafe (2012).

los responsables de muchos de los males que aquejaban a la economía castellana, como el incremento de los precios y de los impuestos. Sin embargo, dos años más tarde, esa misma gente suplicaba al rey que llegase a un acuerdo con los banqueros lo antes posible. El mercado de crédito se había paralizado y el comercio sufría sus consecuencias.

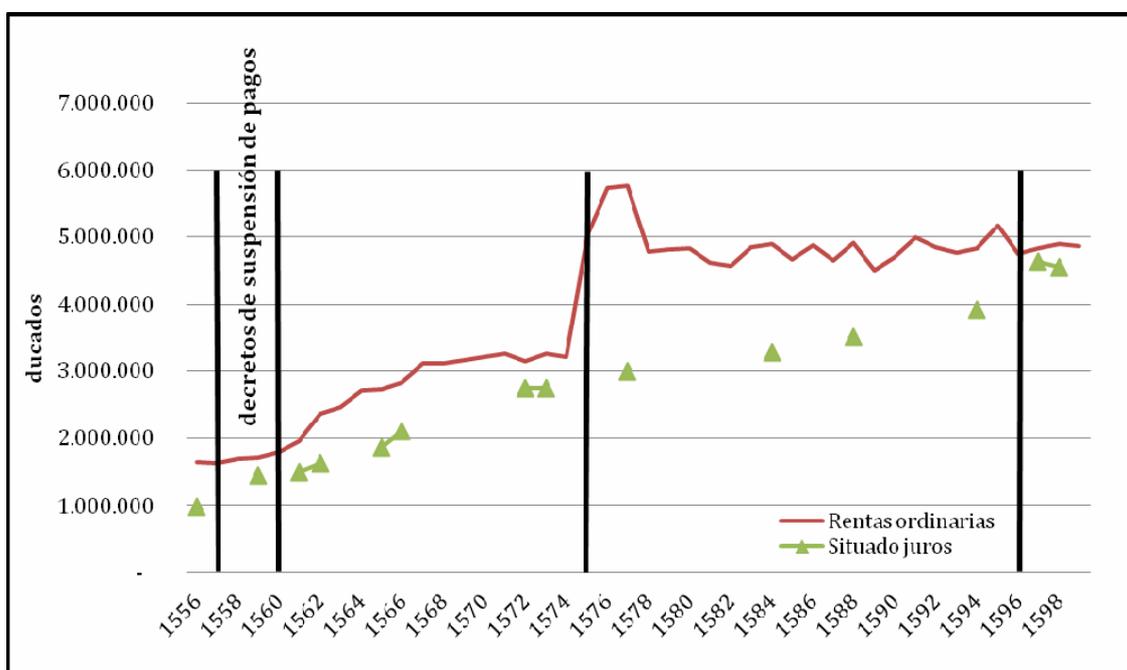
La historia de esta crisis resulta muy similar a los acontecimientos ocurridos en torno a la actual crisis global. En 2008 los mercados de crédito quedaron congelados, aunque en esta ocasión a raíz de las decisiones adoptadas por la Reserva Federal de EEUU. En el año 2011, el Congreso de los EE.UU. mantuvo difíciles negociaciones sobre el nivel de su techo de deuda, poniendo en peligro la calificación de los bonos estadounidenses. Estos eventos reproducen la situación que se vivió en Castilla entre 1573 y 1577.

2.- La credibilidad de la deuda del rey de España

Para poder entender la extraordinaria capacidad de la Corona española a la hora de pedir prestado es necesario explicar antes cómo estaba diseñado su sistema financiero. Gracias a él Felipe II logró reunir ingentes recursos para gobernar y expandir su imperio entre 1557 y 1598. Teniendo en cuenta la fragilidad del sistema fiscal castellano, ¿cómo se explica que la Corona española pudiera endeudarse a unos niveles nunca vistos antes de la Revolución Industrial? La visión de Felipe II como rey absoluto incapaz de atender sus deudas resulta incompatible con su extraordinaria reputación a la hora de pedir prestado. La deuda pública no dejó nunca de crecer a pesar de esos supuestos impagos o “bancarrotas”. La demanda de títulos de deuda no sólo no disminuyó, sino que aumentó (Gráfico 1). La visión de un Felipe II incumplidor no coincide con la realidad histórica que muestran los datos fiscales y financieros de Castilla en el siglo XVI.

Desde que surgieron los mercados financieros, los distintos gobernantes y estados han acudido a ellos a lo largo de la historia para financiar sus gastos. Ahora bien, cualquier préstamo exige que quien lo solicita demuestre ser fiable. Las promesas de pago pueden no ser creíbles si no se dispone de ingresos fiscales suficientes para pagar esas deudas. Por esta razón, la mejor forma de dotar de credibilidad a la deuda pública a lo largo de la historia ha sido unir a los inversores en títulos de deuda con aquellos que tienen el control de los impuestos que los respaldan.

Gráfico 1.- Ingresos por rentas ordinarias, intereses pagados a los titulares de juros y fechas de los decretos de suspensión de consignaciones a los banqueros (1555-1599) (en ducados)



Fuente: Elaboración propia con datos de Ulloa (1977).

El sistema de recaudación de la fiscalidad castellana se apoyaba en las principales ciudades del reino representadas en las Cortes. La clase dominante que floreció en estos núcleos urbanos a lo largo de la Edad Media logró una cierta autonomía gracias a su dinamismo económico. La expansión del comercio y la industria fortaleció su posición frente a una Corona que necesitaba aliados para enfrentarse a la nobleza y al poder del estamento eclesiástico. La Monarquía no disponía de una estructura administrativa a nivel local capaz de recaudar los impuestos más importantes, aquellos que gravaban el consumo (la alcabala). Lo que hizo fue confiar esta función a las oligarquías de las ciudades a cambio de recibir anualmente una suma fijada de común acuerdo durante varios años (encabezamiento). La Corona también se comprometió a no interferir en la recaudación y gestión de esos ingresos. La cifra que las ciudades pagaban se estableció en función de su población y de su capacidad económica. Al quedar congelada esta contribución, los núcleos urbanos se beneficiaron del incremento de precios y de la expansión económica que, por entonces, experimentaba toda Castilla. Los contratos de encabezamiento se fijaron durante periodos de seis años, con un acuerdo tácito de que serían regularmente renovados. Las ciudades no sólo ganaron libertad para gestionar sus impuestos, sino capacidad para decidir el techo de su contribución fiscal. Cualquier incremento debía contar desde entonces con su autorización.

Para la Corona, este sistema tenía la ventaja de que se aseguraba el ingreso de una cantidad fija a largo plazo, proporcionándole una base segura y estable para respaldar el pago de los intereses de su deuda pública. Sobre esos ingresos de alcabalas encabezadas se emitieron "juros", títulos de deuda amortizables sólo a voluntad del rey, cuyos poseedores recibían intereses anuales. Aunque la Corona no garantizaba una fecha en la devolución del prin-

cipal, existía un mercado secundario donde los inversores podían vender los títulos y recuperar su dinero. No existía una caja central para pagar los intereses de este tipo de deuda. Cada título se situaba sobre un impuesto y una ciudad concreta, cuyo tesorero se encargaba de atender el pago de sus intereses. Además, el pago de estos títulos tenía preferencia y prioridad sobre cualquier otro pago ordenado por el rey.

Sólo los saldos anuales quedaban a disposición de la Corona, que podía optar por ordenar pagos en las tesorerías locales o transferirlos a Madrid antes de pagar con ellos. La mayoría de los inversores en juros fueron los adinerados habitantes de las ciudades donde esos títulos estaban situados. La coincidencia entre los titulares de la deuda y quienes debían encargarse de aprobar y gestionar parte de los impuestos del rey a nivel local, aseguró el pago de estos instrumentos de deuda. Comerciantes, viudas y eclesiásticos podían recurrir a sus parientes en los ayuntamientos de las ciudades para cobrar sus intereses año tras año.

Este sistema le permitió a la Corona dotar a su deuda a largo plazo de una enorme credibilidad, que no hizo sino aumentar su demanda a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI. Además, el descenso de los tipos de interés durante ese periodo le permitió amortizar los títulos que había emitido previamente a tipos más elevados, volviendo a emitirlos a un menor coste. Esta rebaja de su rentabilidad no contrajo su demanda. Al contrario, esta siguió aumentando a lo largo de todo el reinado de Felipe II.

Por su parte, los grandes banqueros internacionales ofrecieron anualmente a la Corona española contratos de crédito (asientos) para financiar su gasto corriente. Entre el adelanto del dinero y su devolución solían transcurrir aproximadamente entre dos y cuatro años. Muchos de esos contratos, además de crédito, suponían también una transferencia de dinero y un cambio de monedas, lo que explica el elevado coste de algunos de ellos. No todo ese dinero salió hacia el extranjero. Más de la mitad de estos préstamos sirvieron para financiar gastos en la propia Castilla.

Los banqueros reunían el dinero que prestaban al rey pidiendo prestado a familiares y socios, aprovechando las redes de contactos que tenían dentro y fuera de España, aunque también captaban fondos aceptando depósitos de pequeños ahorradores. Los banqueros pagaban por esos depósitos un 6% o 7% de interés anual, mientras que, en los asientos, el rey les abonaba entre el 8% y el 12% anual.

Dado el volumen de dinero que solicitaba anualmente la Corona, no siempre los banqueros eran capaces de reunirlo utilizando sólo estas vías. La alternativa entonces era acudir al mercado. La expresión utilizada en la documentación de la época para referirse a este tipo de operaciones era “tomar dinero a cambio” o “traer a cambio”, y el lugar habitual para conseguirlo eran las ferias de pagos de Medina del Campo, a donde fluía dinero desde todos los rincones de Castilla y también desde el extranjero.

Veamos algunos ejemplos. En enero de 1570, Benito Salvago y Camilo Cibo firmaron un asiento para entregar al rey 110.000 ducados en la feria de mayo de Medina del Campo que se estaba celebrando en aquel momento. La Corona les prometió devolvérselos dos años después en esa misma feria:

“Y por el servicio que los dichos Benito Salvago y Camilo Çibo nos hacen en pro-
barnos los dichos 110.000 ducados en esta dicha feria y por el daño que padece-
rán en averlos de traer a cambio por su cuenta hasta los pagamentos de la dicha
feria de mayo de 1571”⁹.

Para que los banqueros pudiesen llevar a cabo este tipo operaciones de
cambio se incluyó en el contrato la siguiente clausula:

“Y por la presente damos licencia y facultad a los dichos Benito Salvago y Camilo
Çibo y Constantin Gentil para que ellos y las personas que con ellos negociaren
puedan tomar y dar a cambio libremente en los dichos nuestros reinos de Castilla
por el tiempo que corriere hasta la satisfacción y pagamentos de la consignación de
los dichos 110.000 ducados a los precios que se concertaren para las ferias de-
llos, de una feria a otra para cumplir y pagar lo contenido en este asiento y para
otras qualesquier partes y plaças que quisieren sin que ellos ni las personas con
quien trataren incurran en esto en pena alguna de las contenidas en las premáti-
cas y leyes destos Reynos con las quales para en quanto a esto dispensamos
quedando en su fuerza y vigor para en lo demás”¹⁰.

Unos días después, Juan Curiel de la Torre firmó un contrato muy similar
en esa misma feria. Ofreció 100.000 ducados en reales de plata al contado pa-
ra recuperarlos 5 años después, a cambio de recibir mientras tanto los inter-
eses de esa suma al 8% anual. Al igual que Salvago y Cibo, Curiel también pe-
diría ese dinero prestado en el mercado y lo tendría “entretenido” de feria en
feria.

“Por la presente damos licencia al dicho Joan de Curiel para que él y las personas
que con él negociaren puedan dar y tomar a cambio en estos reynos a los precios
que les pareciere para las ferias dellos y para otras qualesquier partes y plazas li-
bre y generalmente todas las cantidades de maravedís que quisieren y por bien
tuvieren desde luego hasta que sea acabado de pagar de lo contenido en este
asiento”¹¹.

La Corona devolvía esos préstamos librando a los banqueros dinero so-
bre sus ingresos fiscales o entregándoles juros, que podían vender para recu-
perar su inversión. En 1575, dos tercios de los préstamos a corto plazo habían
sido respaldados o pagados con juros. Lo cual indica que los decretos de sus-
pensión no eran la única forma de transformar la deuda a corto plazo en deuda
a largo plazo. Los banqueros aceptaban juros como pago habitual de sus
asientos casi desde el principio de su relación con la Corona.

Los grandes banqueros genoveses participaron habitualmente en la co-
mercialización de juros, convirtiéndose en intermediarios entre el ahorro de
muchos castellanos y las necesidades financieras del rey. El papel que jugaron
estos banqueros en Castilla se asemeja al que tuvieron los “hombres de nego-
cios” que comercializaban activos financieros en la Inglaterra del siglo XVIII.
Ellos lograron reunir los fondos que el gobierno británico necesitaba pedir pres-
tados para financiar la guerra.

Desde 1560 muchos juros sirvieron también de resguardo de los asientos.
Si por alguna razón se retrasaba la entrega de una suma prometida por la Co-
rona, los banqueros podían vender los juros que había recibido como garantía
del préstamo. Incluso se les permitió adelantarse a ese hipotético retraso, ven-
diéndolos en cuanto los recibían. Si al final también cobraban la consignación

⁹ Archivo General de Simancas (AGS), Contadurías Generales (CCGG), 85-1. Asiento de Beni-
to Salvago y Camilo Cibo, 30/01/1570.

¹⁰ AGS, CCGG, 85-1. Asiento de Benito Salvago y Camilo Cibo, 30/01/1570.

¹¹ AGS, CCGG, 85. Asiento de Juan Curiel de la Torre, 3/02/1570.

del asiento, los banqueros debían devolver el dinero de esa venta u otros títulos de igual valor, además de los intereses que habían percibido por ellos mientras habían estado en su poder. Los banqueros no tenían que devolver los juros de resguardo o su valor en el caso de haberlos vendido hasta que no se finiquitase el asiento, lo que ocurría varios años después de finalizar el contrato. El único problema era que este procedimiento le impedía a la Corona saber realmente la cuantía real de la deuda que tenía pendiente con sus banqueros y de qué juros disponía para seguir negociando nuevos asientos.

En los momentos en los que existían recursos suficientes para negociar nuevos contratos y emitir nuevos títulos de deuda a largo plazo, este dato no resultaba importante porque había margen de sobra, pero en aquellos en los que el total de los intereses de los juros se acercaba al monto total de los ingresos ordinarios con los que se pagaban, entonces surgía el problema (gráfico 1).

Resultaba esencial llevar una contabilidad ajustada de los títulos de deuda disponibles para no emitir más de los que se podían pagar. La credibilidad del sistema dependía de este dato. Uno de los objetivos del decreto de 1575 fue precisamente establecer qué juros de resguardo tenían aún los banqueros y cuáles habían sido ya vendidos a otros inversores en el mercado secundario. Poner el contador a cero, para que no hubiese dudas sobre la capacidad de los ingresos fiscales ordinarios para atender el pago de los intereses de todos los juros en circulación.

Otro de los elementos clave de todo este sistema financiero fueron las ferias de Medina del Campo. Se trataba de mercados que se reunían dos veces al año y que centralizaban todas las actividades crediticias de Castilla. El objeto principal de las ferias era facilitar el comercio de mercancías y materias primas, pero al fluir hacia ellas importantes sumas para atender todo tipo de pagos y deudas, se convirtieron también en grandes mercados de dinero. Sobre ellas se giraban letras de cambio con las que los comerciantes saldaban sus deudas o invertían sus ahorros. Entre una feria y otra, muchos comerciantes castellanos o extranjeros aparcaban sus activos en manos de los banqueros a cambio de cierta rentabilidad. Esos banqueros utilizaban esos depósitos para proporcionar liquidez a la Corona, conectando así el crédito comercial con los préstamos al rey.

3.- ¿Tenía realmente la Corona un problema de liquidez en 1575?

Las cifras de ingresos de la Real Hacienda no corroboran la visión de que la Monarquía española tenía problemas para hacer frente a las obligaciones que había contraído con sus acreedores a corto plazo. Las opiniones expresadas en los documentos oficiales pueden inducir a error si no se contrastan con otros datos. Algunos informes no se redactaban de forma objetiva, sino intentando influir en la toma de decisiones. A corto plazo, esas decisiones beneficiaban a unos y perjudicaban a otros. Por ejemplo, en una relación de ingresos que recibió el rey Carlos V en 1554, sus oficiales reales constataban que aquel año sólo en réditos de juros se pagarían 1.342.266 ducados, la suma más elevada jamás abonada por este concepto. Como consecuencia, se vaticinaba que:

“ya no se puede vender un maravedí de juro sin que falte para las cosas ordinarias que por la contaduría se libran...”¹².

De estas palabras podría deducirse que la Monarquía se encontraba al límite de su capacidad de endeudamiento. Sin embargo, si analizamos la evolución de la deuda en juros vemos que su volumen se había duplicado treinta años después, y llegó a cuadruplicarse antes de que terminase el siglo. La realidad es que sí se podían seguir vendiendo, no uno, sino muchos maravedís de juro. Todo dependía de la evolución de los ingresos.

En 1572 la Corona pagaba anualmente 2.750.000 ducados en intereses de juros, lo que suponía un 80% de todo lo recaudado entonces por las rentas ordinarias¹³, que eran los ingresos más estables y seguros de la Monarquía. En 1598 esa cifra era de 4.545.470 ducados, y suponía más del 96% de dichos ingresos¹⁴. Los intereses de la deuda se incrementaron durante esos años — casi duplicándose— gracias a que la recaudación fiscal también aumentó. Estas cifras demuestran que la Monarquía no estaba en 1554 al límite de sus posibilidades reales de endeudamiento, por más que así lo expresasen entonces algunos oficiales reales en sus escritos.

Con este ejemplo no tratamos de minimizar los indudables problemas a los que se enfrentó habitualmente el Consejo de Hacienda para conseguir todo el dinero que, año tras año, le solicitaba el rey. Se trata simplemente de advertir sobre la subjetividad de algunas afirmaciones expresadas por los oficiales reales y la necesidad de entender su significado dentro del contexto en el que se producían. No podemos sacar conclusiones generales sobre la situación de la Real Hacienda castellana o sobre su economía, sin contrastar esas opiniones con las cifras de ingresos, gastos, crédito y deuda de las que afortunadamente ya disponemos. A pesar de los lógicos apuros financieros que toda expansión imperial siempre ha exigido a lo largo de la historia, en el siglo XVI la Corona española se encontraba aún muy lejos de la catastrófica situación a la que se enfrentaría a partir de 1640.

Los intereses anuales de la deuda pública se pagaban con los ingresos fiscales “ordinarios” de la Monarquía, siendo las tercias y alcabalas las rentas más importantes. El resto de los ingresos ordinarios eran las llamadas “rentas arrendables” que englobaban las aduanas, los monopolios y otros ingresos de menor importancia¹⁵. Durante el reinado de Felipe II las rentas ordinarias suponían entre el 40% y el 60% del total de ingresos de la Corona y desde 1575 la alcabala suponía más de la mitad de todas ellas.

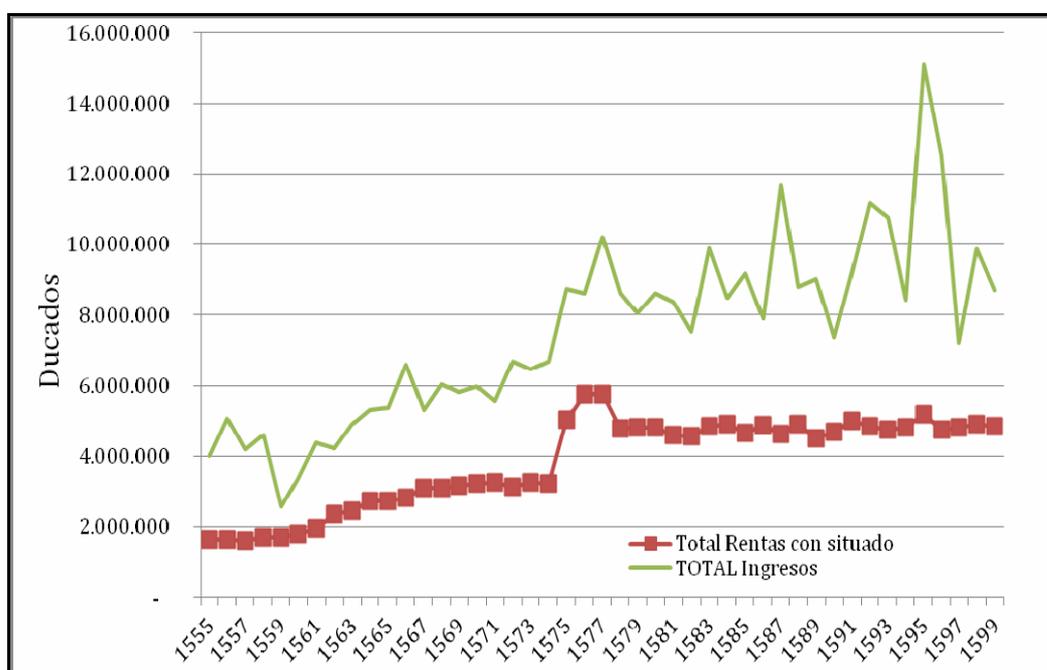
¹² Barthe Porcel (1948-49), Laiglesia (1908). Esta cifra es notablemente superior a la que dan otros autores para esos años. En 1552 era de 229.580.726 maravedís (en adelante, mrs.), un 46% de las rentas “ordinarias” de la Corona. Ruiz Martín (1968), p. 124. En 1554, 329.329.000 mrs. (878.210 ducados), un 64,57% de las rentas “ordinarias”.

¹³ Thompson (1981), pp. 354-355.

¹⁴ Castillo Pintado (1963), p. 52.

¹⁵ Ulloa (1977), pp. 126-27.

Gráfico 2.- Ingresos totales de la Corona comparados con los ingresos fiscales sobre los que se emitían juros para cada uno de esos años (“rentas ordinarias”) (en ducados nominales)



Fuente: Elaboración propia con datos de Ulloa (1977).

Los ingresos procedentes de las rentas ordinarias eran bastante estables en comparación con las fluctuaciones que podían sufrir los ingresos totales como se puede observar en el gráfico 2. El total de ingresos en este gráfico incluye todos los que tenía entonces la Corona, mientras que la línea del “total de rentas con situado” muestra sólo aquellos ingresos procedentes de lo que denominamos “rentas ordinarias”. La diferencia en la fluctuación está marcada por la variabilidad de los ingresos extraordinarios, como los metales preciosos americanos que no siempre llegaban a España, ni lo hacían en cantidades homogéneas año tras año.

También había matices dentro de las rentas ordinarias. Sobre las alcabalas se podían emitir juros casi hasta el límite de su recaudación porque había muchos motivos para no dudar de que con esos ingresos se pagarían los intereses a largo plazo. El encabezamiento respaldaba esa confianza. Sin embargo, en el caso de las rentas arrendables ninguna institución garantizaba su rendimiento anual. Todas ellas estaban vinculadas a la actividad económica y la mayoría estaban arrendadas. Una alteración brusca de las condiciones comerciales, como la guerra con Francia o Inglaterra, podía alterar su recaudación. La peste podía tener un impacto en los monopolios que gravaban el consumo de sal o naipes. Esas fluctuaciones no afectaban a las alcabalas encabezadas porque el compromiso de las ciudades suponía la entrega anual de la cantidad fijada por el encabezamiento, con independencia de cualquier otro factor externo. Estas diferencias entre los tipos de impuestos tuvieron su impacto en la demanda de los juros que se emitieron sobre ellos. En general, los títulos si-

tuados sobre alcabalas tenían mayor demanda y mejor reputación que aquellos emitidos sobre rentas arrendables¹⁶.

Es cierto que un arrendador podía quebrar, o un impuesto no rendir la cantidad inicialmente prevista por alguna razón exógena a la Corona, pero en esos casos, al tratarse de excepciones se compensaba a los dueños o se les cambiaban los juros a una renta más segura. Por ejemplo, los juros emitidos sobre la seda de Granada tuvieron momentos de gran pujanza (se pagaron con puntualidad y la renta era muy rentable) y otros en los que se depreciaron porque la rebelión de las Alpujarras afectó a la producción de seda y lógicamente a su contribución fiscal. El caso de la seda de Granada es uno de los más extremos. Los ingresos de las rentas ordinarias fueron por lo general bastante estables y no tuvieron tantos incidentes (gráfico 2: rentas con situado).

Si estudiamos los ingresos de la Monarquía en los años previos al decreto encontramos datos más que suficientes para descartar cualquier interpretación de la crisis de 1575 basada en la incapacidad de la Corona a la hora de hacer frente a sus obligaciones¹⁷. No debería considerarse una “banarrota” del estado porque no lo fue.

A finales de 1574, la Corona había ordenado triplicar la cifra que las ciudades debían aportar anualmente por las alcabalas desde enero de 1575, pasando de 1,2 a 3,7 millones de ducados anuales¹⁸. Además, la flota americana que llegó en 1574 trajo para el rey 672.309 ducados, a los que se sumaron otros 929.738 de la de agosto de 1575. Esas cifras suponían un incremento del 30% con respecto al dinero llegado de América en los tres años anteriores¹⁹. Gracias a todos estos ingresos, los banqueros no dejaron de negociar nuevos asientos con la Corona en los meses previos al decreto. A lo largo de 1575 se firmaron 24 contratos con 14 banqueros distintos por valor de 5.382.455 ducados²⁰. Muchos recibieron sus consignaciones sobre los nuevos fondos que rendiría la alcabala en 1575 y 1576²¹. Quienes firmaron estos asientos no eran agentes mal informados. Nicolás de Grimaldo, el banquero más importante de Felipe II durante todo su reinado, firmó aquel año tres asientos (dos en marzo y uno en abril de 1575), comprometiendo su crédito por valor de 1.500.000 escudos²².

Estas son las cifras relacionadas con la disponibilidad de ingresos, pero ¿qué ocurrió con el cumplimiento de los compromisos de pago? Aunque se ha sugerido que el decreto estuvo motivado por una importante acumulación de deuda de asientos previos pendiente de ser abonada, nadie ha publicado aún esa supuesta cifra. Las únicas estimaciones con que contamos hasta la fecha, utilizadas para mostrar la “insostenible” deuda de la Corona con sus banque-

¹⁶ Los juros más antiguos de cualquier renta, que eran los primeros en pagarse, eran los más demandados porque eran los que con mayor seguridad se cobraban los intereses. Los ingresos fiscales podían tener un problema en la recaudación, pero difícilmente se reducirían a cero.

¹⁷ Como claramente ha puesto de manifiesto Carlos Morales (2008), pp. 156-158.

¹⁸ De los 1.393.636.000 mrs. establecidos entre 1575 y 1577, al final, tras negociar con las ciudades el nuevo encabezamiento, se rebajaron a 1.018.636.000 mrs. Ulloa (1977).

¹⁹ Lorenzo Sanz (1979).

²⁰ Si excluimos el valor de los asientos de provisiones, serían 4.822.455 ducados. Álvarez Nogal y Chamley (2011).

²¹ Ulloa también confirma la normalidad en la contratación de asientos de 1575: “Mediante los procedimientos descritos y otros parecidos se obtuvieron grandes sumas hasta el momento mismo de la suspensión de pagos”. Ulloa (1977), p. 785.

²² AGS, CCGG, 86.

ros, proceden de las estimaciones realizadas por los oficiales reales y los banqueros una vez decretada la suspensión temporal de pagos en 1575. A lo largo de 1576 y 1577 se manejaron diversas cifras, pero al final todos los agentes involucrados aceptaron que el monto total de la deuda era de 15.184.464 ducados²³. De esa suma, 10.378.656 ducados ya se habían abonado con juros de resguardo. Su venta permitía a los banqueros recuperar su inversión, por lo que la suma que la Corona tenía pendiente con ellos era sólo de 4.805.808 ducados²⁴ (ver Cuadro 1).

Puede resultar llamativa esta rebaja en el total de la deuda con los banqueros, pero no lo es cuando se revisan uno a uno los asientos conservados en el Archivo de Simancas. En casi todos ellos la Corona entregó juros de resguardo a sus banqueros, y muchos se pagaron íntegramente con juros. Se ha repetido muchas veces que en las “bancarrotas” se transformaba la deuda a corto en deuda a largo plazo, haciéndonos pensar que ésta era una práctica exclusiva de los Medios Generales, o que los banqueros eran estafados cuando esto ocurría. Al contrario, la manipulación con juros fue un excelente negocio para los financieros internacionales en el que participaron de muy buena gana entre 1560 y 1575.

Esa cifra de 10,3 millones en principal de juros en manos de los banqueros encaja perfectamente con la evolución de la deuda en juros durante esos años. En 1560, su principal se estimaba en 21.659.283 ducados, y en 1574 en 48.191.029 ducados²⁵. Esos 10,3 millones vinculados a los asientos y que estaban ya en manos de los banqueros suponían aproximadamente un 38% de todos los juros emitidos durante ese periodo. El profesor Carlos Morales nos ofrece un dato muy interesante sobre la comercialización de juros en esa época. Entre 1560 y 1565, el 56% de un total de 6 millones de ducados de principal fue comercializado por mercaderes-banqueros, mientras que el resto fue colocado en el mercado directamente por la Corona a través de sus tesoreros y oficiales reales²⁶. A la luz de estas cifras, los 10,3 millones de ducados en juros del Medio General resulta una cifra coherente con el resto de la información cuantitativa de que disponemos.

En 1575 la Corona tenía una deuda pendiente con los banqueros de 4,8 millones, que no estaban respaldados por juros. Esa cifra es similar al total de los créditos contratados en 1575, durante los meses previos al decreto. Si hubo una deuda que renegociar con los banqueros fue la generada aquel mismo año al bloquearse el pago de las sumas prometidas en unos asientos que acababan de ser firmados y, por lo tanto, estaban pendientes de ser abonados a sus respectivos plazos. En algunos casos, los banqueros ni siquiera habían adelantado las sumas a las que se habían comprometido.

De estas cifras se deduce que los asientos no acumulaban grandes deudas atrasadas, como muchas veces se ha afirmado, y si había alguna era una cantidad pequeña. Esto implica que las consignaciones que la Corona entrega-

²³ Carlos Morales (2008), p. 178.

²⁴ AGS, CCGG, 309. Medio General, 5/12/1577. Después de revisarse todos los asientos, los contadores informaron que a través de esos contratos se les habían concedido juros de resguardo en rentas ordinarias por valor de 149.472.678 mrs. de interés anual. Dado que podían vender esos títulos o conservarlos para cobrar sus intereses, el principal de esos títulos debía ser descontado del total de la deuda.

²⁵ La estimación de 1560 es de Ruíz Martín (1975), p. 739, mientras que la de 1574 ha sido publicada por Carlos Morales (1999), p. 70. Estas cifras encajan con otras estimaciones.

²⁶ Carlos Morales (1999), p. 53.

ba a sus banqueros al firmar los asientos eran bastante fiables y que la seguridad del cobro era elevada. El cumplimiento de la Corona con sus banqueros era escrupuloso y, por ese motivo, no tenía problemas para seguir negociando con ellos año tras año. Tanto desde el punto de vista de los ingresos disponibles antes de 1575, como del cumplimiento de los compromisos previos, las cifras previas al decreto no muestran a una Real Hacienda al borde del colapso financiero, ni atravesando grandes problemas en la contratación crediticia. Esto explica por qué los tipos de interés a los que se endeudaba la Corona evolucionaron a la baja tanto en la deuda a corto plazo, como en la emisión de juros.

Si había dinero para seguir contratando, si los banqueros siguieron firmando asientos sin especiales reticencias justo antes del decreto y si la Corona cumplía sus compromisos sin acumular retrasos en los pagos de los asientos, el decreto no debería explicarse como un problema de liquidez o quiebra, sino como una pieza más dentro de una estrategia negociadora mucho más amplia. ¿En qué consistió dicha estrategia?

4.- La negociación con las ciudades para financiar la deuda

Para entender el verdadero motivo que condujo a la suspensión temporal del pago a los banqueros en 1575 hay que analizar las negociaciones que la Corona mantuvo con las principales ciudades de Castilla desde 1573. El objetivo de esas conversaciones era buscar soluciones fiscales a largo plazo. En el fondo, una mayor contribución vía impuestos que permitiese a Felipe II seguir pidiendo prestado a largo plazo a través de la emisión de nuevos juros.

La década de 1570 fue un momento crucial en la política internacional de la Monarquía española. Los gastos militares habían aumentado rápidamente en Flandes, con la revuelta de 1567, y también en el Mediterráneo (Lepanto, 1571). A pesar de contar con ingresos cada vez más importantes, incluidos los metales preciosos americanos, la Corona era consciente de que necesitaba fortalecer sus ingresos ordinarios si quería sostener ese esfuerzo militar en el futuro. Este tipo de ingresos era la base sobre la que se sostenía la emisión de títulos de deuda (juros), los que realmente financiaban el déficit anual de sus presupuestos. Al comenzar el reinado, en una situación de crisis muy similar (1557-1560), Felipe II había conseguido que las ciudades aceptasen un incremento del 37% en el encabezamiento de alcabalas desde 1562. En los años posteriores creó nuevos impuestos. En abril de 1558 se estableció un nuevo derecho sobre la lana exportada. En 1559 se impusieron aduanas en la frontera con Portugal y, en noviembre de ese mismo año, se incorporaron a la Corona los diezmos de la mar y las aduanas del nordeste del reino que, hasta ese momento, gestionaba el Condestable de Castilla²⁷.

Ese margen fue suficiente para seguir emitiendo juros durante unos años, pero desde que estalló la revuelta en Flandes en 1567, perjudicando al comercio y, en especial, a la exportación de lana, se hizo necesario exigir a las ciudades una contribución más importante.

En 1573 los intereses de los juros absorbían ya casi la totalidad de los ingresos ordinarios (Gráfico 1). No importaba que otros ingresos aumentasen, sólo los ordinarios le permitirían emitir más deuda pública. Los juros eran una pieza esencial del sistema crediticio de la Corona porque, como hemos explicado, gracias a ellos se podían respaldar los asientos. Renunciar a emitir más

²⁷ Ulloa (1977), pp. 127-130.

juros, suponía poner también en un aprieto la negociación anual del crédito a corto plazo. El único obstáculo para incrementar el encabezamiento de las alcabalas era convencer a las ciudades de la urgencia con que se necesitaba su dinero.

Felipe II convocó las Cortes en abril de 1573. ¿Cómo conseguiría convencer a las ciudades para que aumentasen su contribución? Como en anteriores negociaciones, les ofreció un plan para deshacerse de la deuda pública a lo largo de 30 años (Desempeño)²⁸. Esto exigía incrementar las alcabalas temporalmente para poder cubrir el déficit que tenía la Real Hacienda en aquel momento y comenzar a amortizar la deuda en juros, hasta saldarla por completo. Inicialmente, a las ciudades les gustó el plan o eso dijeron, pero la negociación de cómo llevarlo a cabo se eternizó. En esta primera propuesta, la Corona pudo haber utilizado la excusa de la amortización de deuda como cebo para aumentar los impuestos²⁹, pero las ciudades no picaron. Desde entonces, la Corona no volvió a mencionar más el desempeño al solicitar un incremento de la recaudación.

En diciembre de 1573 se presentó un segundo plan basado en el impuesto sobre la harina que todos pagarían sin excepción. De haberse aprobado, incluso con una tasa muy pequeña, habría proporcionado ingresos suficientes para cubrir el déficit y amortizar la deuda, pero las ciudades lo rechazaron de forma enconada. Las oligarquías urbanas temían enfrentarse a revueltas incontroladas en sus propias poblaciones. Insistieron en obtener un firme compromiso de que cualquier incremento de impuestos se reduciría en el futuro y demandaron mayor autonomía en la gestión de sus asuntos locales, pidiéndole a la Corona que renunciase, entre otras cosas, a seguir vendiendo oficios. Ninguna ciudad se creía que la Corona pretendiese conseguir superávit presupuestario. A finales de 1573 se suspendieron las Cortes para que los delegados pudiesen regresar a sus ciudades y consultar directamente en ellas todas estas propuestas. En muchos municipios se sucedieron acaloradas discusiones que retrasaron la reanudación de las Cortes hasta junio de 1574. El tiempo para resolver el problema de la deuda se agotaba y la paciencia del monarca también. Si no se conseguía un inmediato aumento de los ingresos ordinarios, la Real Hacienda no tendría margen para seguir emitiendo nuevos títulos de deuda a largo plazo; y sin juros, tampoco habría asientos.

Cuando se reanudaron las Cortes, cada delegado regresó con nuevas peticiones de cada una de sus ciudades. Reclamaciones meramente locales, que para nada ayudaban a encontrar una solución al problema al que se enfrentaba la Corona de forma global. Además, si se pretendía incrementar la tributación del clero con el impuesto de la harina se requería un nuevo decreto papal que lo autorizase. Durante el verano de 1574 se discutieron diversos temas y las ciudades se mostraron especialmente preocupadas por el papel que tenían los banqueros genoveses en el gasto de la Monarquía. Muchos los veían como los responsables de que los ingresos de la Corona nunca fuesen suficientes y de que ahora el rey les volviese a reclamar una nueva subida de impuestos.

²⁸ Fortea Pérez (1990), p. 45.

²⁹ *Ibidem*, p. 73.

5.- El incremento unilateral de las alcabalas y el decreto contra los banqueros

El fracaso de todas las presiones ejercidas por la Corona sobre las ciudades para incrementar las rentas ordinarias obligó al rey a cambiar de estrategia. El 20 de septiembre de 1574, Felipe II ordenó unilateralmente un incremento del encabezamiento general, que pasó de 1,2 a 3,7 millones de ducados. Se triplicaba así la contribución de las ciudades en este impuesto. Esta medida no tenía precedentes. Los niveles de los encabezamientos anteriores establecidos en 1536, 1547, 1552 y 1562 se habían acordado siempre en las Cortes y contaban con el visto bueno de las ciudades. Con ellas en contra, el incremento se consideró inicialmente como un gravamen extraordinario, a la espera de saber cómo resolvería la Corona los problemas que, sin duda, plantearía su recaudación³⁰. Muchas se negaron a ratificar el nuevo encabezamiento, obligando a la Corona a enviar recaudadores que sólo encontraron problemas y dificultades al intentar hacer su trabajo.

¿Por qué Felipe II optó por forzar un aumento tan grande del impuesto? Las ciudades habrían aceptado con mayor facilidad un porcentaje más pequeño, pero también es cierto que un pequeño incremento no habría dado suficiente margen a la Corona para respaldar en el futuro el pago de los intereses de su deuda pública, y tarde o temprano se habría visto obligada a solicitar más fondos y a volver a negociar. Sabiendo que durante dos largos años apenas había conseguido convencer a unas pocas ciudades, era inviable aplazar el problema.

El enfrentamiento entre el rey y las ciudades al fracasar las negociaciones precipitó los acontecimientos. Aprovechando el fuerte sentimiento popular que existía en Castilla contra los asentistas del rey, similar a la reacción que también existe hoy contra el mundo financiero, Felipe II adoptó una estrategia mucho más agresiva. El 1 de septiembre de 1575 la Corona suspendió todos los pagos de los asientos a los banqueros. Al mes siguiente, convocó de nuevo a todas las ciudades en las Cortes.

Los banqueros no podían imaginarse una reacción así por parte de la Corona, cuando sus necesidades de financiación la seguían obligando a firmar asientos. A lo largo de 1574 los contratos sumaban créditos por valor de 6,2 millones de ducados, similar al récord alcanzado en 1572. Esa cifra incluía 2,6 millones de ducados destinados a Flandes³¹. En los primeros ocho meses de 1575 los banqueros genoveses habían firmado asientos por 4,8 millones de ducados, algunos de los cuales se devolverían con lo recaudado por el reciente incremento de las alcabalas en 1575 y 1576. Al triplicarse su valor el año anterior, los banqueros sabían que habría fondos suficientes para devolverles esos préstamos. Nadie sospechaba, ni temía una suspensión de pagos en esos momentos. La Corona se enfrentaba a las ciudades ¿por qué iba a abrir un nuevo frente con sus banqueros?

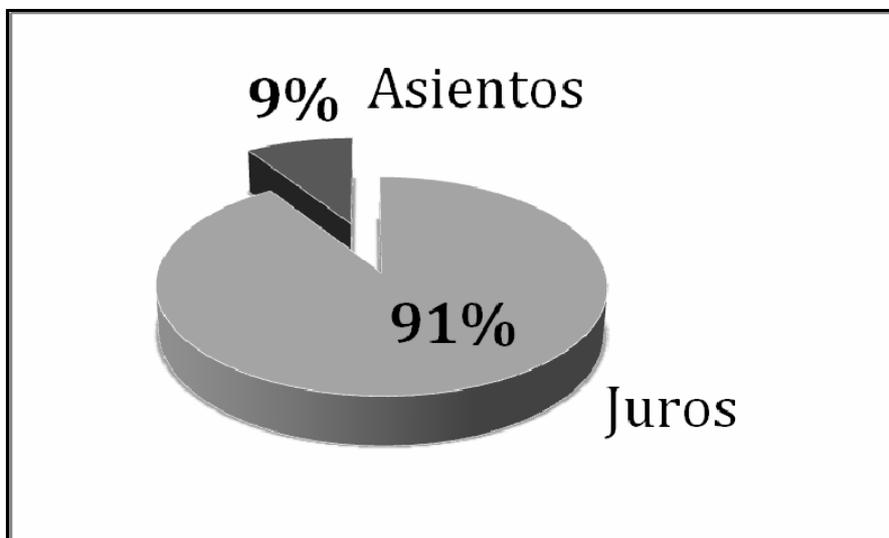
Esta situación es fácil de imaginar en el contexto de la crisis financiera de 2010 y los préstamos a Grecia. Los banqueros genoveses sabían que el rey se aproximaba a su techo de endeudamiento dada la disputa que tenía con las ciudades, pero no habrían firmado nuevos préstamos aquel año por una suma

³⁰ Hernández Esteve (1986), p. 31. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda (CJH), 149.

³¹ AGS, CCGG, 86. Listado de asientos, 1574.

récord si hubieran adivinado que se suspendería el pago de las consignaciones pocos meses después.

Gráfico 3.- Principal de la deuda total de la Corona (juros y asientos) en 1575 (en porcentajes)



Fuente: Carlos Morales (2008), p. 136 y Ulloa (1977), p. 791.

El decreto de septiembre de 1575 no suspendió el pago de la deuda pública, cuyos intereses continuaron siendo abonados con total normalidad. La deuda en asientos (la única afectada por el decreto de septiembre) suponía entonces sólo un 9% del total de la deuda de la Corona (Gráfico 3). Una cifra que hace aún más relativo el término “bancarrota” que suele aplicarse al decreto. La Corona esperó a la llegada del tesoro americano el 11 de agosto de 1575 antes de ordenar la suspensión de consignaciones, precisamente para incrementar su liquidez a corto plazo, consciente de que la orden de suspensión le cerraría el grifo del crédito durante un tiempo. El rey informó de esta medida a las ciudades antes de retomar la negociación con ellas. Felipe II sabía que la recibirían con júbilo. Era una forma de ponerlas de su parte antes de volver a insistir en la necesidad de que aceptasen de buena gana el incremento de las alcabalas decretado el año anterior. Las ciudades ya no podrían esgrimir que mientras a ellas se les pedían esfuerzos, los banqueros extranjeros no hacían otra cosa que sacar de España grandes beneficios.

La estrategia del rey seguía estando muy clara. Era vital que las ciudades aceptasen de buen grado el encabezamiento de alcabalas y que la recaudación continuase en sus manos. No se trataba sólo de incrementar los ingresos, sino de mantener el mismo sistema fiscal que hasta entonces había permitido emitir juros.

6.- Búsqueda de soluciones

Las alcabalas no eran el único tema a tratar en aquellas Cortes. Las ciudades allí representadas debían renovar los servicios ordinario y extraordinario que tradicionalmente se concedían al rey cada tres años. Estos servicios supo-

nían un ingreso de 454.000 ducados anuales para la Real Hacienda³². Formaban parte de los ingresos extraordinarios de la Corona, porque si las ciudades no los renovaban, el rey no podía recaudarlos. Algo que no ocurría con las alcabalas, en las que, en caso de desacuerdo, como en 1575, nadie podía impedir que la recaudación la llevaran a cabo los propios oficiales reales.

Aquel año las ciudades se negaron a renovar estos servicios si no se rebajaban significativamente las alcabalas. Al contrario de lo que había ocurrido entre 1573 y 1575, ahora era el rey quien no tenía excesiva prisa por llegar a un acuerdo, por lo que la negociación siguió avanzando, pero muy lentamente. En agosto de 1576 se decidió que la discusión sobre el encabezamiento comenzaría después de que se renovase el servicio ordinario, pero antes de debatir sobre el extraordinario.

La Corona negoció de forma paralela con las ciudades y los banqueros durante dos años, teniendo muy claro que el objetivo era que las ciudades aceptasen el nuevo encabezamiento. Para Felipe II era esencial conseguir que siguiesen ocupándose de la recaudación de las alcabalas por medio del encabezamiento para poder seguir emitiendo juros sobre ellas.

El acuerdo definitivo con las ciudades se alcanzó en noviembre de 1577, cuando aceptaron la rebaja de un millón de ducados en el encabezamiento que desde agosto les venía ofreciendo el rey. En lugar de triplicar el valor de las alcabalas, se conformó con duplicarlo.

No todas las ciudades sufrieron el mismo impacto. En los ajustes de esta renta en 1547, 1557 y 1567, el incremento había sido más o menos proporcional en todas las ciudades, pero en el acuerdo de 1577, hubo un reajuste de las contribuciones: Sevilla pasó del 10,2% por ciento en 1557 al 17,5%, Toledo del 5,8% al 7,6%, mientras que Granada redujo su cuota del 9,2% al 5%³³.

¿Qué hizo cambiar de opinión a las ciudades dos años después? Las ciudades eran conscientes de las dificultades que estaba atravesando el crédito comercial desde que la Corona había dejado de atender sus obligaciones en los asientos. El decreto de suspensión de consignaciones impidió a los banqueros cumplir con sus acreedores y afectó a amplios sectores de la sociedad castellana de forma escalonada. Primero, a los grandes banqueros, y después a todos aquellos que les habían confiado sus ahorros o tratos comerciales. Muchos de los afectados eran precisamente los ricos mercaderes o las adineradas oligarquías urbanas que se oponían ferozmente a la subida de impuestos que reclamaba Felipe II.

Es significativo el testimonio de uno de los vecinos más destacados de Burgos en 1576, cuyas súplicas llegaron al rey a través del Consejo de Hacienda:

“Andrés de Cañas, vecino de Burgos, suplico a V. Mg. sea servido de aver piedad del daño tan notable que yo e los demás de aquella ciudad emos recibido con Nicolao de Grimaldo por no pagarnos lo que nos debe diciendo no poder a causa de la suspensión que V. Mg. ha hecho de las libranzas que le tenía dadas. No solamente perdemos las haciendas que tenemos ocupadas en esto sino lo demás que nos quedaba, por aber consumido muy gran parte en pagar lo que debíamos y si algo nos queda no podemos negociar con ello por tenerla ocupada en diversos reynos y diversas mercaderías y abiéndonos faltado como nos falta ynstrumento principal de la contratación no podemos hacer negocio de nuevo y así cesamos de contratar en nuestro hordinario trato que es en lanas y mercaderías con que ga-

³² Carretero Zamora (1998).

³³ Zabala Aguirre (2000), p. 64.

namos de comer y ayudamos a la República y servimos a V. Mg. en sus rentas reales por servicio de Dios se apiade V. Mg. de nuestro daño recibido con inocencia y llaneza de nuestro trato mandando seamos con brevedad pagados, porque la dilación es nuestra total ruina y hasta ahora se a suplicado a V.Mg. de parte de prior y cónsules de Burgos por nuestro remedio viendo nuestros daños y trabajos y como cada día crecen y no lo podemos reparar nos hemos determinado de venir a hecharnos a los pies de V. Mg. para que se apiade de nosotros y no permita ven-gamos a morir en las cárceles y aquella ciudad arruinarse y consumirse, pues sin trato y negociación no se puede sustentar por no llevar a otro fruto aquella tierra³⁴.

A lo largo de 1576 el gobierno de Génova también presionó a la Corona para encontrar una solución a través del embajador de España en aquella República, advirtiendo de los daños que sufrirían muchos mercaderes y banqueros:

“y escrito hemos también a su merced la instancia que esta Señoría hace por que tenga fin la que se huviere de declarar sobre el decreto y si así no se hiciere creen que presto havrá muchos alzados y quebrados porque parece que no se prorrogarán más los pagamentos que de una feria a otra ha prorrogado esta Señoría los meses pasados³⁵”.

La insistencia de las ciudades y de sus representantes quedó reflejada posteriormente por el propio Felipe II en el texto del Medio General firmado con los banqueros, donde se justificaba la anulación del decreto de suspensión de pagos de septiembre de 1575:

“Y juntándose a todo esto la suplicación que nos an hecho con particular ystancia sobre este mismo negocio los procuradores de estos reynos que están juntos en las Cortes que al presente celebramos en la villa de Madrid, por todas estas causas y otras justas consideraciones, nos tuvimos por bien que no se executase el dicho decreto y cédulas de que de suso se hace mención, ni otras algunas que cerca dello se ayan despachado, guardándose en lugar de todo ello la forma y orden contenida en ciertos captiulos y apuntamientos que por mi mandado se hicieron sobre esto a 27 de marzo deste año de 1577³⁶”.

Una cédula del rey de 1578 pone en su propia boca la presión ejercida durante esos años desde distintos sectores, incluidas las ciudades representadas en las Cortes, para que se llegase a un acuerdo con los banqueros lo antes posible.

“Y mandamos hazer cierto decreto de la forma y orden como havían de ser pagos de nos de lo que les deviamos por los dichos asientos y cambios y después aviéndosenos hecho relación por los dichos hombres de negocios y por los diputados que para ello nombraron que si el dicho decreto se hubiese de ejecutar ellos quedarían perdidos y destruidos y sin ninguna hacienda para pagar sus acreedores y el trato y comercio destos reinos y los derechos reales que en ellos llevamos vendrían en mucha quiebra y disminución y suplicándosenos mandásemos tomar sobre ellos algún medio y concierto de manera que cesasen los dichos daños e inconvenientes y las dichas personas de negocios quedasen con alguna sustancia de hacienda, y hechose instancia sobre esto mismo por los embajadores de la república de Génova que para ellos nos embiaron, y por los procuradores de Cortes destos reynos que se hallaron en las que últimamente celebramos en la villa de

³⁴ AGS, CJH, 151. Carta de Andrés de Cañas a Juan de Escobedo, 20/04/1576.

³⁵ AGS, Estado Génova, 1408-20. Carta de D. Juan de Idiáquez al secretario del rey Antonio Pérez, 21/11/1576.

³⁶ AGS, CCGG, 309. Medio General, 5/12/1577, fols. 3-4.

Madrid, mandamos tomar con algunas de las dichas personas de negocios cierto asiento y medio general en cinco de diciembre del año pasado de 1577...³⁷.

Mientras las ciudades amenazaron con no renovar los servicios ordinario y extraordinario si no se aceptaban sus exigencias sobre el encabezamiento, el rey utilizó a los banqueros como arietes contra ellas. Los problemas del crédito comercial acabaron por dañar a los más poderosos, haciéndoles recapacitar³⁸.

El monarca era muy consciente del duro impacto que el decreto de 1575 tenía sobre el crédito en Castilla. La Corona siempre se había preocupado por encontrar soluciones a los principales problemas que, en ocasiones, tenía la convocatoria de las ferias de Medina del Campo, incluso obligando a los comerciantes a acudir a ellas. Sin embargo, entre 1575 y 1578 el rey se desentendió por completo de ellas. El impacto que tuvo esta crisis en las ferias fue permanente³⁹. Nunca recuperarían la posición central que tenían en Castilla antes del decreto. Enfrentarse al rey tuvo un coste adicional para muchos núcleos urbanos, pero especialmente para Medina del Campo.

Después de que las partes llegasen finalmente a un acuerdo en el encabezamiento, se logró también la renovación del servicio extraordinario. En cuanto quedó cerrada la negociación con las ciudades, el rey firmó también el Medio General con los banqueros el 5 de diciembre de 1577, anulándose el decreto de suspensión de consignaciones y restableciéndose el pago de las deudas de la Corona con ellos. El crédito a corto plazo de la Corona se restableció de inmediato, y lo mismo ocurrió con el crédito comercial. En 1578 se volvieron a celebrar las ferias de Medina del Campo después de estar más de dos años paralizadas.

7.- El acuerdo con los banqueros: el Medio General

Los datos de que disponemos apuntan a que la Corona utilizó el decreto contra sus banqueros como un instrumento para lograr sus objetivos en la negociación fiscal con las ciudades. El rey buscaba ampliar sus ingresos ordinarios de forma holgada para poder financiar su deuda pública sin tener que recurrir cada pocos años a las ciudades. Un objetivo que la Corona, por otra parte, encontraba totalmente razonable teniendo en cuenta que, a pesar de que la alcabala suponía teóricamente un 10% de las transacciones, el crecimiento económico y la inflación habían convertido el encabezamiento en una contribución que apenas suponía un 4% para las transacciones de muchas ciudades o incluso menos.

La ruptura con los banqueros en 1575, aunque innecesaria desde el punto de vista financiero y costosa para la reputación de la Corona, supuso un guiño a las ciudades. Las oligarquías urbanas de Castilla veían a los financieros internacionales como auténticos enemigos. Ya en las Cortes de Toledo de 1559 los procuradores habían aconsejado a Felipe II suspender el pago de las consignaciones a los banqueros⁴⁰. Felipe II aprovechó ese resentimiento para poner de su parte a las ciudades justo antes de reanudar las Cortes en noviembre de 1575. Al mismo tiempo, el decreto le permitía mandar a las ciudades un cla-

³⁷ AGS, CJH Libros, 42, f. 42v. Copia cédula, 25/05/1578.

³⁸ Álvarez Nogal y Chamley (2011).

³⁹ Espejo e Hinojosa y Paz (1908), pp. 95-98 y 299-308.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 152.

ro mensaje: su reclamación de mayores impuestos iba totalmente en serio y no se detendría hasta conseguirla.

El decreto sirvió también para vigilar a los banqueros. La Corona aprovechó para revisar las condiciones y el cumplimiento de todos los contratos que había firmado con ellos entre 1560 y 1575. Las operaciones con los juros de resguardo generaban dudas y mucha confusión. El hecho de que hubiese juros de muy distinto tipo y valor en el mercado dificultaba conocer el saldo de unos contratos que llevaban años solapándose unos con otros. Desde hacía tiempo se echaba en falta una clarificación de las obligaciones que tenían entre sí, tanto los banqueros como la propia Corona. Desde el principio, el rey no dudó en establecer que su intención era pagar a los banqueros todo lo que les debía:

“proveyendo que conforme a la dicha cédula y decreto se tomasen, feneciesen y acabasen las cuentas de los dichos asientos, cambios y contrataciones hechos en el dicho tiempo y que fenecidas y acabadas les mandaríamos pagar lo que por ellas se les restase deviendo”⁴¹.

Es decir, con el decreto del 1 de septiembre de 1575 la Corona no pretendía eludir sus responsabilidades, sino paralizar temporalmente los pagos mientras se revisaban las cuentas, los juros de resguardo y se establecía la cantidad realmente adeudada en aquel momento. Una Junta se encargó de revisar todos los asientos firmados desde el 14 de noviembre 1560: un total de 296 contratos con 66 personas distintas⁴².

Los términos del arreglo definitivo entre la Corona y los banqueros se acordaron entre marzo y abril de 1577, pero como hemos explicado antes, la Corona retrasó su ratificación hasta el 5 de diciembre. Podría pensarse que los banqueros habían tratado de mejorar el acuerdo, pero lo cierto es que no lograron cambios sustanciales. El hecho de que la firma del acuerdo entre la Corona y los banqueros tuviese que esperar sin cambios significativos durante nueve meses hasta la finalización de las Cortes, es una evidencia adicional de que la suspensión de pagos estuvo más relacionada con las tensas relaciones que mantuvieron el rey y las ciudades durante esos años que con una supuesta crisis de liquidez.

El acuerdo de marzo de 1577, ratificado en diciembre, suponía anular el decreto de 1575 y la cédula dictada en 1576 con la que los banqueros no estaban de acuerdo, tal y como recoge el texto final del Medio General:

“nos tuvimos por bien que no se executase el dicho decreto y cédulas de que de suso se hace mención ni otras algunas que cerca dello se ayan despachado, guardándose en lugar de todo ello la forma y orden contenida en ciertos capítulos y apuntamientos que por mi mandado se hicieron sobre esto a 27 de marzo deste año de 1577”⁴³.

El Medio General estableció que la deuda total era de 15,2 millones de ducados⁴⁴. Unos 10,4 millones ya se habían abonado con juros de resguardo al firmar los asientos, una parte de los cuales ya estaban vendidos. La Real Hacienda aprovechó para aplicar un crecimiento a todos esos juros, pasando de un valor nominal de 14.000 a 20.000 el millar. Esto significaba que un inversor que hubiera comprado el juro pagando 14.000 maravedís para recibir anualmente 1.000 maravedís de interés (7,14%), ahora tendría que abonar

⁴¹ AGS, CCGG, 309. Medio General 5/12/1577, fol. 2.

⁴² Carlos Morales (2008), p. 164.

⁴³ AGS, CCGG, 309. Medio General 5/12/1577, fol. 4.

⁴⁴ La cifra exacta es 15.184.464 ducados. Pulido Bueno (2002), p. 117.

6.000 maravedís más si quería conservar su inversión. En caso de no tener ese dinero o no querer aportar la diferencia, debería devolver el juro antes de recuperar su dinero. Por lo tanto, ese coste adicional no lo asumirían los banqueros, sino los inversores en juros⁴⁵.

A todos estos juros emitidos sobre rentas ordinarias había que añadir aquellos que algunos banqueros habían recibido situados en la Casa de la Contratación, cuyo principal ascendía en términos nominales a 1.640.988.000 mrs. La Corona reconoció que estos juros estaban muy desprestigiados porque algunos años no se pagaban los intereses, por lo que sólo podrían venderse si se les aplicaba una importante reducción. Para no perjudicar a los banqueros, la Corona contabilizó el valor real de estos juros al 55% del nominal, lo cual suponía que, en el conjunto de la deuda, esos juros sólo cubrían 902.543.400 mrs. del total de lo adeudado (2.406.782 ducados)⁴⁶. No significa, como en ocasiones se ha interpretado erróneamente, que a los banqueros se les aplicase un 45% de descuento en la suma que la Corona les adeudaba.

Cuadro 1.- Cuentas generales del Medio General de 1577
(en ducados)

Conceptos	Ducados	Ducados
Juros de resguardo situados en rentas y alcabalas	7.971.876	
Juros de la Casa de la Contratación (estimados al 55% de su valor nominal)	2.406.782	
Deuda ya abonada en 1575		10.378.659
Juros de salinas a 33.000 el millar	3.203.870	
Vasallos y jurisdicciones eclesiásticas	1.601.935	
Deuda pendiente en 1575		4.805.805
Total deuda a los banqueros en 1575	15.184.464	15.184.464

Fuente: Ulloa (1977), p. 791.

Descontados así todos los juros de resguardo, la deuda del rey con los banqueros quedaba en 1.802.178.000 mrs. (4,8 millones de ducados) (Cuadro 1). El Rey se obligó a pagarla en dos partes. Dos tercios se atenderían con juros situados sobre el estanco de la sal a 30.000 el millar (3,33%), cuyas rentas se podrían disfrutar desde el 1 de enero de 1577, casi un año antes de que se firmase el Medio General. Una prueba más de que el retraso en la firma del acuerdo definitivo no había sido culpa de los financieros. El tercio restante se pagaría con vasallos y jurisdicciones eclesiásticas, cuya venta contaba ya con la autorización del Papa Gregorio XIII por la Bula de 6 de abril de 1574. Los banqueros podrían vender esos efectos al precio estipulado por la Corona, recuperando así lo que se les adeudaba⁴⁷.

La firma del acuerdo implicaba el restablecimiento de los asientos y de los servicios financieros a la Corona. Los banqueros se comprometían en el

⁴⁵ Esta operación es similar a la que después se realizará en Inglaterra con sus bonos. Chamley (2011).

⁴⁶ Ruiz Martín (1968), p. 154. Esto no significa que la Corona les descontase un 45% de su valor, como se ha interpretado para contabilizar el impago del rey. Al contrario, lo que hizo la Corona fue tratar de ajustar su valor real al que tenían en el mercado para no perjudicarles a la hora de recuperar su dinero.

⁴⁷ Carlos Morales (2008), p. 178.

mismo texto del Medio General a reanudar las provisiones de dinero dentro y fuera de España. En esta ocasión, todos los banqueros ofrecieron de forma conjunta un préstamo de 5 millones de ducados que se irían entregando a lo largo de varios años desde 1578.

8.- Conclusiones

La crisis financiera de 1575-1577 fue la más importante del reinado de Felipe II. No afectó sólo a Castilla, también tuvo repercusiones en los mercados de crédito internacionales. Esta crisis se produjo dentro del proceso de revolución financiera que aconteció en la España del siglo XVI y contiene elementos similares con la crisis crediticia internacional que comenzó en 2008.

Se ha escrito mucho sobre las “bancarrotas” de Felipe II, prescindiendo en muchas ocasiones del contexto histórico en el que se produjeron. La interpretación sobre su significado ha estado muchas veces por delante del análisis de los datos. Es necesario contextualizar los hechos en el marco histórico y estudiar sus cifras antes de sacar conclusiones.

El origen de la crisis de 1575-1577 está en el desacuerdo de las ciudades castellanas con la Corona a la hora de sostener el sistema fiscal con que Felipe II financiaba su ambiciosa política internacional. La clave para entender la crisis y su resolución no fue el enfrentamiento entre el rey y sus banqueros genoveses, y mucho menos la situación económica de Castilla, sino la discusión fiscal que se produjo entre Felipe II y las principales ciudades del reino⁴⁸.

Mientras la distancia entre los ingresos procedentes del encabezamiento de alcabalas (la renta ordinaria más estable y segura de la Corona) fue lo suficientemente alta con respecto a la cuantía anual de los intereses de los juros, el sistema funcionó sin problemas. Cualquier acumulación de deuda a corto plazo en los asientos se podía refinanciar emitiendo más juros. Los banqueros podían venderlos de inmediato recuperando su dinero. De esta forma, el encabezamiento de alcabalas era el verdadero techo del endeudamiento de la Corona. Alcanzar ese límite no sólo suponía agotar una fuente esencial de financiación, sino poner en peligro la negociación de los asientos a corto plazo, al no poder garantizarlos con juros. Esta fue la situación a la que se enfrentó Felipe II en la década de 1570.

La negativa de las ciudades a aceptar un incremento en ese techo de endeudamiento obligó a Felipe II a convencerlas con argumentos mucho más poderosos. En septiembre de 1575 dejó en suspenso todos los pagos a sus banqueros hasta que se revisasen todas sus cuentas. No se declaró en quiebra porque la Real Hacienda no tenía problemas de liquidez.

El rey fue lo suficientemente hábil para utilizar a su favor el enorme resentimiento popular contra los banqueros que, como hoy, siempre existe en sociedades fuertemente endeudadas. Gracias a esta maniobra mejoró su posición negociadora. Las ciudades aplaudieron entusiasmadas el decreto. Esa alegría desapareció en cuanto empezaron a sufrir las primeras consecuencias del bloqueo a los grandes banqueros. La actividad bancaria de Castilla a nivel local se vino abajo y el crédito al comercio quedó congelado. Muchos mercaderes quebraron y el abastecimiento de algunas ciudades se vio afectado. El golpe a los banqueros repercutió en la actividad económica de Castilla, afectando

⁴⁸ Fortea Pérez (1990).

especialmente a las ciudades, dado que una parte de sus ingresos procedían de los impuestos indirectos que cobraban en las transacciones comerciales.

Aunque la Corona y los banqueros fueron capaces de llegar a un acuerdo para superar el decreto de suspensión, el rey decidió posponer su firma hasta cerrar su negociación con las ciudades. Las responsables en última instancia de aquella situación. El rey no podía financiar nuevos asientos sin banqueros, pero tampoco habría podido hacerlo en el futuro si las ciudades no cedían. La asfixia de los mercados de crédito obligó a las ciudades a recapacitar y éstas acabaron cediendo a las exigencias de la Corona. No se triplicaron las alcabalas, pero la Corona logró duplicarlas. Gracias a ello, la Corona pudo seguir emitiendo deuda pública y respaldar así sus préstamos a corto plazo. La Corona canceló el decreto que había paralizado el pago a los banqueros y éstos recuperaron su dinero. Las ferias y el comercio también se restablecieron.

Los acontecimientos de la crisis financiera de 1575-77 en Castilla son un magnífico ejemplo de los catastróficos efectos que puede tener para la economía la falta de voluntad política a la hora de cooperar en un contexto de mercados financieros cada vez más interconectados.

Bibliografía

- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos y CHAMLEY, Christophe (2011): "Debt policy in Spain: Philip II, the Cortes and Genoese bankers", *Working papers in Economic History. Universidad Carlos III de Madrid*, 11-06, pp. 1-32.
- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos y PRADOS DE LA ESCOSURA, Leandro (2007): "The Decline of Spain (1500-1850): conjectural estimates", *European Review of Economic History*, 11, pp. 319-366.
- BARTHE PORCEL, Julio (1948-49): *Los juros (desde el "yuro derredat" hasta la desaparición de los cargos de justicia, siglos XIII al XX)*. Universidad de Murcia.
- BRAUDEL, Fernand (1984): *Civilización material. Economía y Capitalismo, siglos XV-XVIII*. Alianza Ed. Madrid.
- CARLOS MORALES, Carlos José de (1999): "La Hacienda Real de Castilla y la revolución financiera de los genoveses (1560-1575)", *Chronica Nova*, 26, pp. 37-78.
- CARLOS MORALES, Carlos José de (2008): *Felipe II: el imperio en bancarrota. La Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del rey Prudente*. Dilema Editorial, Madrid.
- CARRETERO ZAMORA, José Manuel (1998): "Los servicios de las Cortes de Castilla en el siglo XVI", *Cuadernos de Historia Moderna*, 21, pp. 15-58.
- CASTILLO PINTADO, Álvaro (1963): "Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito", *Hispania*, 23, 89, pp. 43-70.
- CONKLIN, James (1998): "The Theory of Sovereign Debt and Spain under Philip II", *Journal of Political Economy*, 106, 3, pp. 483-514.
- CHAMLEY, Christophe (2011): "Interest Reductions in the Politico-Financial Nexus of 18th Century England", *Journal of Economic History*, 71, pp. 555-589.
- DRELICHMAN, Mauricio y VOTH, Hans-Joachim (2010): "The Sustainable Debts of Philippe II: A Reconstruction of Spain's Fiscal Position, 1566-1596", *Journal of Economic History*, 70, pp. 814-843.

- DRELICHMAN, Mauricio y VOTH, Hans-Joachim (2011): "Serial Defaults, Serial Profits: Returns to Sovereign Lending in Habsburg Spain, 1566-1600", *Explorations in Economic History*, 48, 1, pp. 1-19.
- ESPEJO E HINOJOSA, Cristóbal y PAZ, Julián (1908): *Las antiguas ferias de Medina del Campo*. Imprenta La Nueva Pincia. Colegio de Santiago. Valladolid.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio (1990): *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*. Cortes de Castilla y León. Salamanca.
- GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy (1999): "Castile, 1504-1808", en BONNEY, R. P. (ed.): *The Rise of the Fiscal State in Europe, 1200-1815*. Oxford U. P., Oxford, pp. 201-241.
- GRAFE, Regina (2012): *Distant Tyranny. Markets, Power and Backwardness in Spain, 1650-1800*. Princeton University Press, Princeton.
- HAMILTON, Earl Jefferson (1934): *American Treasure and the Price Revolution in Spain, 1501-1650*. Harvard University Press, Cambridge, Ms.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, Esteban (1986): *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592)*. Banco de España, Madrid.
- LAIGLESIA, Francisco de (1908): "Los caudales de Indias en la primera mitad del siglo XVI", *Estudios Históricos (1515-1555)*, pp. 299-321.
- LORENZO SANZ, Eufemio (1979): *Comercio de España con América en la época de Felipe II*. Diputación Provincial de Valladolid, Valladolid.
- LOVETT, A.W. (1972): "Juan de Ovando and the Council of Finance (1573-1575)", *The Historical Journal*, 15, 1, pp. 1-21.
- LOVETT, A.W. (1980a): "The Castilian Bankruptcy of 1575", *The Historical Journal*, 23, 4, pp. 899-911.
- LOVETT, A.W. (1980b): "The General Settlement of 1577: An Aspect of Spanish Finance in the Early Modern Period", *The Historical Journal*, 25, 1, pp. 1-22.
- MARTÍN ACOSTA, M^a Emelina (1992): *El dinero americano y la política del Imperio*. Mapfre, Madrid.
- NORTH, Douglass C. y THOMAS, Robert Paul (1973): *The Rise of the Western World: A New Economic History*. Cambridge University Press, Cambridge.
- PARKER, Geoffrey (1979): "El surgimiento de las finanzas modernas en Europa (1500-1730)", en CIPOLLA, C. M. (ed.): *Historia económica de Europa*. Ariel, Barcelona, pp. 410-464.
- PULIDO BUENO, Ildefonso (2002): *La Corte, las Cortes y los mercaderes*. Huelva.
- RUIZ MARTÍN, Felipe (1965): "Un expediente financiero entre 1560 y 1575. La Hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla", *Moneda y Crédito*, 92, pp. 3-58.
- RUIZ MARTÍN, Felipe (1968): "Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II", *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista "Hispania"*, 2, II, pp. 109-173.
- RUIZ MARTÍN, Felipe (1975): "Crédito y banca, comercio y transportes en la etapa del capitalismo mercantil", en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*. CECA y Universidad de Santiago, Vigo, vol. 3, pp. 725-751.

- SANZ AYÁN, Carmen (2004): "Procedimientos de la Monarquía ante la suspensión de pagos de 1596", en *Estado, monarquía y finanzas. Estudios de Historia financiera en tiempos de los Austrias*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pp. 21-37.
- SUMMERHILL, William R. (2008): "Fiscal Bargains, Political Institutions, and Economic Performance", *Hispanic American Historical Review*, 88, 2, pp. 219-233.
- THOMPSON, Irving Anthony A. (1981): *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*. Ed. Crítica, Barcelona.
- THOMPSON, Irving Anthony A. (1994): "Castile: Polity, Fiscality and Fiscal Crisis", en HOFFMAN, P. T. y NORBERG, K. (eds.): *Fiscal crisis, Liberty, and Representative Government, 1450-1789*. Stanford U. P., pp. 140-181.
- ULLOA, Modesto (1977): *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Fundación Universitaria Española, Madrid.
- ZABALA AGUIRRE, Pilar (2000): *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*. Universidad de Cantabria, Santander.

